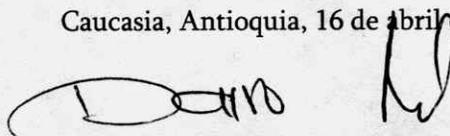


CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, 16 de abril del 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucaasia (Ant.), abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 113

Ref: Designación de curador legitimo

Rdo: 2021-00051-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido; es por ello, que se rechazará la presente demanda. Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

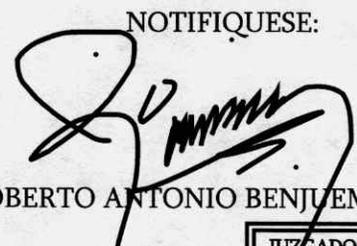
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGITIMO instaurada por el señor JUAN GONZALO LOAIZA en nombre y representación de los menores DANIEL FRANCISCO LOAIZA GAVIRIA, SAMUEL DAVID LOAIZA GAVIRIA y JERONIMO SILVA LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

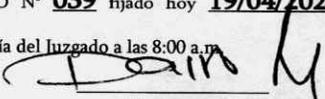
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 039 fijado hoy 19/04/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>El secretario</p>
--